

APORTO RECURSO _____ LEIDYS LINETH DEMOYA VERGARA RAD: 2019-0345

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Mar 23/03/2021 8:02

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (613 KB)

RECURSO.pdf;

Buen dia.

Adjunto memorial para su trámite.

Cordialmente

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**C.C. 19.442.005 de Bogotá****T.P.: 44.659 del C. S. de la J.****CONVENIR SAS****Carrera 54 # 68-196 Of. 904****Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003****E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co****Barranquilla – Colombia**

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LEIDYS LINETH DEMOYA VERGARA**

RAD: 2019-0345

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 16 marzo de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TESIS DEL DESPACHO

Indica en la parte considerativa del auto de fecha 16 de marzo de 2021, que el 27 de mayo de 2020, se ordeno el emplazamiento de la demandada y el 02 de octubre del mismo año el despacho resolvió solicitud presentada el 28 de septiembre de la misma anualidad, donde se solicitaba darle trámite a la solicitud de ordenar el emplazamiento de la demanda, por lo que esta agencia judicial manifiesta:

“Atenerse a lo resuelto en proveído del 27 de mayo de 2020 y concedió a la parte demandante el término 30 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para que notificara a la parte demandada so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito”.

Por otra parte, su señoría indica: “Al revisar el expediente, se verificó que transcurrieron los 30 días sin el cumplimiento de la carga procesal, lo que ha solicitado el apoderado reiteradas veces es el emplazamiento de la demandada, sin haber percibido que su solicitud se había tramitado con anterioridad, por lo que es procedente aplicar la consecuencia jurídica del numeral 1º del artículo 317 del CGP, es decir, la terminación del proceso por desistimiento tácito”

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Me permito indicar señora Juez, con todo respeto, lo siguiente:

Es cierto que el despacho profiere auto fechado 27 de mayo de 2020, el cual fue notificado por estado el 3 de julio de mismo año.

Por otra parte, también es cierto que el 28 de septiembre del mismo año, se presentó memorial solicitando se diera trámite a la solicitud presentada con anterioridad por medio del cual se conmina al despacho a decretar el emplazamiento de la demandada.

Mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020 y notificado por estado el 05 de octubre del mismo año, el juzgado ordena atenerse a lo resultado en auto de fecha 27 de mayo de 2020 y concedió el termino de 30 días para que se notificara al parte demandado so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

Se observa que el emplazamiento de la demandada, el cual fue decretado mediante auto de fecha 27 de mayo de 2020, se realizó conforme al artículo 108 del C.G.P, el cual resulta improcedente toda vez que, para la fecha de notificación de la anterior decisión, cual se encontraba en vigencia el decreto 806 de 2020, el en su artículo 10 establece:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, es claro que el auto por medio del cual se ordeno el emplazamiento de la demandada, a todas luces va en contravía de lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, por cuanto para la fecha de publicación del referido auto por estado, estaba vigente dicho decreto.

Por lo anterior, solo basta con que se ingrese dicha anotación en el en el registro nacional de personal emplazadas para que se surta el emplazamiento de la demandada.

Siendo así las cosas y de acuerdo a lo preceptuado en la norma anteriormente señalada, la publicación de dicha anotación en el registro nacional de emplazados recae sobre la secretaria del despacho.

En el caso que nos ocupa, la secretaria del despacho tenía la carga procesal de hacer la respectiva publicación en el registro nacional de emplazados y verificado el termino establecido en el articulo 108 del C.G.P, sin que el demandado haya comparecido al despacho a notificarse del mandamiento de pago, proceder a nombrar curador.

Por otra parte, mediante memorial aportado vial correo electrónico el 26 de enero del presente año, se solicito darle tramite a la solicitud de emplazamiento y a la vez que se ordenara conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, solicitamos hacer control de legalidad al auto de fecha 27de mayo de 2020, toda vez que está en contravía del decreto 806 de 2020, por lo anteriormente expuesto.

Del señor Juez,

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. 19.442.005 de Bogotá
T.P. 44.659 del C. S. de la J.



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

SOLICITO EMPLAZAMIENTO, LEYDIS DE MOYA VERGARA RAD: 245-2019

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

26 de enero de 2021, 10:59

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

2019-00389

Adjunto memorial para su trámite.

cordialmente

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3 86 10 20 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

**LEYDIS DE MOYA VERGARA.pdf**

66K

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTRIVO DE BANCO DE OCCIDENTE Contra LEYDIS DE MOYA
VERGARA RAD: 245-2019

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, obrando en mi condición de apoderado de la entidad demandante por medio del presente escrito muy comedidamente, me permito reiterar **NUEVAMENTE** se ordene el emplazamiento a la demandada el cual se viene solicitando desde el año pasado.

En atención a esta solicitud señor juez solicito que el emplazamiento se agote conforme a lo estipulado en el art 10 del decreto 806 de 2020, es decir en el registro nacional de emplazados.

Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C. No 19.442.005 Expedida en Bogotá
T.P. No 44659 del CSJ